

PROYECTO DE: DECRETO

TITULO: REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO DEL H. CUERPO.-

VISTO:

La necesidad de introducir modificaciones y actualizaciones al Reglamento Interno del Cuerpo, y;

CONSIDERANDO:

Que el actual Reglamento del Honorable Concejo Deliberante data del año 1960 y hasta la fecha no ha sido objeto de reformas formales;

Que el mismo tiene por finalidad determinar los procedimientos a seguir por los concejales en el ejercicio de la labor parlamentaria;

Que resulta necesario modernizar y actualizar la normativa que rige la organización y funcionamiento del Cuerpo a fin de lograr mayor eficiencia en la labor legislativa,

Que el presente proyecto se ha elaborado teniendo en cuenta la necesidad de sistematización y actualización de las normas que rigen el funcionamiento de la actividad del Concejo Deliberante de Pehuajò;

Que en el mismo se establecen algunas pautas de funcionamiento que se venían dando en la práctica y otras que tienen por objeto actualizar el marco legal que rige la actividad del H. Cuerpo;

Que entre las modificaciones y/o agregados propuestos se pueden destacar, entre otros: **regulación de los bloques políticos** (arts. 21° a 23°), **incorporación de la figura del secretario legislativo** (arts. 32° a 35°), **creación del registro de asesores ad-honorem** (arts. 37° a 40°), **creación de tres (3) nuevas comisiones permanentes** (Medio Ambiente, Derechos Humanos y Seguridad, y de Labor Parlamentaria - arts. 41° a 42°), **introducción del voto nominal de para todos los proyectos de ordenanzas** (art. 130°), **requisitos para la presentación de proyectos y la obligatoriedad de presentar los proyectos en soporte magnético** (art. 62°), **definición de las cuestiones de privilegio** (art. 84), **régimen de los expedientes** (147° a 151°), **de la pérdida del estado legislativo** (art. 152°), **regulación de la presencia del Intendente en el Honorable Concejo Deliberante** (interpelación 139° a 142°), etc.;

Que el proyecto ha sido ordenado por capítulos veinticuatro (24) en total, además a fin de facilitar su uso y manejo por parte de los señores concejales el presente proyecto lleva incorporado un índice general por capítulo, y un índice particular por materia;

Que en relación al reglamento vigente al presente proyecto se le han agregado siete (7) nuevos capítulos, treinta y seis (36) nuevos artículos y se han modificado treinta (30) artículos;

Que el artículo 75° de la Ley Orgánica de las Municipalidades pone en la cabeza de los Concejos Deliberantes la potestad de establecer el orden de sus sesiones y trabajo, el servicio de las comisiones, las atribuciones del Presidente y las disposiciones concernientes al

régimen de oficinas , a través de las previsiones de un reglamento que dictara a tal efecto. Es indudable que el citado artículo faculta a los Concejos a dictarse sus propias normas de actuación interna, que sirvan para el ejercicio de sus atribuciones;

Por todo ello, los **CONCEJALES** abajo firmantes proponen para su tratamiento y consideración el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

CAPITULO I DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DESIGNACION DE AUTORIDADES.-

Artículo 1º): En la fecha y hora fijada por la Junta Electoral se reunirá el Honorable Concejo Deliberante Integrado por los nuevos concejales electos, diplomados por aquella, y los concejales que no cesan en su mandato. Las sesiones serán presididas por el Concejal de mayor edad de la lista triunfante de la última elección, **oficiando como Secretario el Concejal mas joven del H. C. D.** El Presidente designará de inmediato la Comisión de Poderes formada por Concejales que continúan en el cargo.- Esta Comisión deberá pronunciarse, en un cuarto intermedio que no podrá excederse de 24 hs., a fin de corroborar si ciudadanos electos reúnen las condiciones exigidas por la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Artículo 2º): Los Concejales electos que deban incorporarse, podrán tomar parte en la discusión que se produzca. Podrán también votar, con excepción de los casos de impugnación, en que se privara de este derecho al afectado.-

Artículo 3º): Constituido el Honorable Concejo con la aprobación de los diplomas se procederá a designar por mayoría, en votación nominal, las autoridades del Concejo, formándose la mesa directiva con un Presidente, un Vicepresidente 1º, un Vicepresidente 2º y un Secretario. Si al elegirse dichas autoridades se produjera un empate en la votación, prevalecerán los candidatos con mayoría de votos en la elección Municipal; y en igualdad de estos prevalecerá el de mayor edad.-

Constituida la mesa directiva el Presidente lo comunicará al Departamento Ejecutivo, al Honorable Tribunal de Cuentas de la Pcia. De Bs. As., al Poder Ejecutivo y al Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Bs. As.-

Artículo 4º): Elegida la mesa directiva, el Concejo Deliberante fijará en la misma reunión los días y hora de Sesión y dejará constancia del nombre de los concejales que, en carácter de titulares y suplentes lo integraran durante el periodo. De lo actuado se redactará un acta firmada por el Concejal que haya presidido, Secretario y, optativamente por los demás concejales.-

Artículo 5º): El procedimiento de la Sesión Preparatoria se efectuará en los periodos que corresponda a la renovación constitucional. Cuando por razones de afección fuera elegido un nuevo Concejo, se adoptará el procedimiento de la Sesión Preparatoria, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente capítulo.-

CAPITULO II DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL CONCEJO

Artículo 6°): Los Concejales están obligados a asistir a todas las sesiones desde el día en que hubieran prestado juramento, incorporándose al Honorable Concejo y deberán formar parte de al menos una Comisión Interna.-

De estar impedidos de asistir a las sesiones, deberán comunicar por escrito al Presidente del Honorable Concejo Deliberante con una antelación de 48 Hs. para que se produzca el respectivo reemplazo. De no existir esta comunicación, su ausencia deberá ser justificada en forma fehaciente al Honorable Cuerpo.

Artículo 7°): Ningún Concejal podrá faltar a más de dos sesiones consecutivas sin permiso del Honorable Concejo Deliberante.-

Si algún concejal faltare a más de tres (3) sesiones consecutivas sin aviso correspondiente, el Presidente pondrá el hecho en conocimiento del Honorable Cuerpo, que podrá declarar la cesantía por el voto coincidente de dos tercios del quórum legal, previa citación fehaciente, para que comparezca a justificar su situación.

El reemplazo se producirá con el suplente que corresponda. Se procederá de igual forma si la causal invocada para la ausencia no hubiera sido aceptada por el Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 8°): **Toda vez que por falta de quórum no pudiese haber Sesión, el Presidente dará a publicidad los nombres de los asistentes y de los inasistentes, consignando si su falta ha sido con aviso o sin el.-**

Es obligación de los Concejales que hubiesen concurrido esperar media hora hasta después de la designada para la sesión y pasada la misma y no reunido el quórum legal los presentes podrán proceder de acuerdo a lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.-

Al final de cada año la secretaria confeccionará una estadística sobre la asistencia de cada concejal a la sesiones del Cuerpo y la dará a publicidad.

Artículo 9°): Cuando algún Concejal se hiciere notar por su inasistencia, el Presidente lo hará presente al Honorable Concejo, para que este adopte la resolución que estime conveniente.-

Artículo 10°): A cada Concejal se le entregará una credencial que lo acredite como tal y cuyas características resolverá el Presidente, debiendo constar nombre y apellido, periodo de su mandato; el que servirá como prueba habilitante de su condición de tal. Al Presidente se le otorgará la misma credencial como justificativo de su respectivo cargo. **Igualmente se le entregará con carácter optativo, una medalla en el que este grabado su nombre y año en que comienza y finalización de su mandato, su costo será a cargo del concejal.-**

El tratamiento del Concejo será el de Honorable.-

CAPITULO III DE LAS SESIONES

Artículo 11°): **El Honorable Concejo Deliberante realizará sus sesiones en el ámbito de la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la ciudad de Pehuajò, pero podrá hacerlo en otro punto del Partido precediendo una Resolución del Honorable Cuerpo que deberá ser aprobada por mayoría real que así lo autorice, la cual se comunicará a los miembros del Honorable Concejo fijando lugar de reunión con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.**

Artículo 12°): **El Honorable Concejo Deliberante, realizará las sesiones con el carácter y en los términos que a continuación se indican:**

PREPARATORIAS: Son las que se realizan para la constitución del cuerpo, en la fecha fijada por la Junta Electoral para cumplir lo dispuesto en los artículos 18° a 23° de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ORDINARIAS: Son las que se realizan para el funcionamiento habitual del Cuerpo, este por propia determinación abrirá sus Sesiones Ordinarias el 1 de abril y las cerrará el 30 de noviembre de cada año. -

DE PRORROGA: El Honorable Concejo Deliberante podrá prorrogar sus sesiones ordinarias por un término de hasta 30 días.-

ESPECIALES: Las que determine el H.C.D dentro del periodo de Sesiones Ordinarias y de Prorroga y las que deberá realizar en el mes de marzo por propia determinación para tratar el examen de cuentas previsto en la Constitución Provincial.

Estas podrán ser solicitadas por un tercio de los miembros del Concejo, por nota a la Presidencia expresándole el objeto de la misma. El Presidente fijará el día y hora de la Sesión en un plazo que no excederá de cinco días -

EXTRAORDINARIAS: Son las que se realizan fuera del periodo establecido para las Sesiones Ordinarias y de Prorroga, para el tratamiento de asuntos donde se encuentre comprometido el interés público o por cuestiones de urgencia, pudiendo ser convocadas por el Intendente Municipal o por un tercio por lo menos de los del número de sus miembros. En estos casos el Concejo solo se ocupará del asunto o de los asuntos que fije la convocatoria, empezando por declarar si ha llegado el caso de urgencia e interés público para hacer lugar al requerimiento.-

Artículo 13°): **La citación a Sesiones Extraordinarias deberá hacerse llegar a los Concejales, por lo menos, con veinticuatro (24) horas de anticipación.-**

Podrá convocarse por sí mismo y sin respetar los plazos antepuestos siempre que un asunto de interés público y urgente lo exija.

Artículo 14°): **Salvo disposición contraria del Cuerpo, el Honorable Concejo efectuará las sesiones ordinarias a las 19,00 hs. Cada quince días, el 2° y 4° miércoles de cada mes; los días y horas de sesiones podrán ser alterados por acuerdo de los Presidentes de los Bloques que integran el Honorable Concejo.-**

Artículo 15°): Para formar quórum legal, será necesaria la presencia de la mitad mas uno (nueve concejales) del número total de Concejales.-

Artículo 16°): Durante la sesión ningún Concejel podrá ausentarse del recinto de sesiones sin la venia del Honorable Cuerpo.-

Artículo 17°): Las sesiones serán públicas. En las sesiones que por decisión del Honorable Concejo Deliberante sean secretas solo podrán hallarse presentes, además de los Concejales, las personas que el Honorable Cuerpo determine y para conferirle tal carácter se necesitará mayoría del total de los miembros del Concejo.-

Artículo 18°): **En caso de que la inasistencia de la mayoría de los Concejales impida sesionar o continuar con la sesión, la minoría podrá reunirse en el recinto de sesiones y acordar los medios de compeler, incluso hasta con la fuerza pública a los inasistentes o bien aplicar multas de hasta el 100 % de la dieta a los concejales que con su inasistencia injustificada impidan la**

sesiones del Concejo o bien la continuación de las mismas. El producido de las multas por inasistencia se destinará a la partida de asistencia social de la Intendencia.-

La Presidencia podrá publicar los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando si la falta ha sido con o sin aviso. Es obligación de los concejales esperar media hora después de la designada para el comienzo de la sesión.

Se entenderá por minoría, un mínimo de cinco concejales.-

Artículo 19°): El Honorable Concejo podrá, por mayoría de votos corregir a cualquiera de sus miembros por desorden de conducta en el ejercicio de sus funciones.-

También podrá excluirlos de su seno por transgresiones graves mediante dos tercios de votos computados con relación de los miembros capacitados para votar, previo procedimiento establecido en los Art. 248°, 249° y 250° del Decreto Ley 6.769.-

Artículo 20°): El Honorable Concejo, por mayoría absoluta de los presentes, decidirá sobre las renunciaciones que hicieren los Concejales a sus cargos.-

CAPITULO IV DE LOS BLOQUES POLITICOS

Artículo 21°): A los Concejales de los partidos políticos o agrupaciones vecinales que hubieren conseguido representatividad legislativa en el Partido de Pehuajò, se los considerará un Bloque Político.

Artículo 22°): En la conformación de los bloques políticos se tendrá en cuenta bajo qué agrupación política fueron elegidos sus miembros y no se aceptará como “bloque político” a Concejal o grupos de concejales que quisieran reunirse como tal, bajo la sigla de un partido o agrupación vecinal que no hubiere conseguido representación partidaria o no se hubiere presentado a la elección en la cual hubiere sido consagrado. Por cada partido político o agrupación vecinal con representación legislativa se reconocerá un solo bloque político.

Artículo 23): A los Bloques Políticos se les destinará un espacio físico para su funcionamiento dentro del edificio del Honorable Concejo, con línea telefónica y podrán designar un secretario político rentado, estos dos últimos beneficios con cargo al presupuesto del Concejo.-

Artículo 24°): Los conflictos internos entre Bloques Políticos, surgidos en el seno del Honorable Cuerpo serán resueltos en el marco de las amplias facultades de la Comisión de Labor Parlamentaria.-

CAPITULO V DE LAS AUTORIDADES

Artículo 25°): Las autoridades del Honorable Concejo estarán constituidas por un Presidente, un Vicepresidente 1°, un Vicepresidente 2° y un Secretario, elegidos a pluralidad de votos en los años de renovación de autoridades, en sesiones preparatorias y en la fecha que fije la Junta Electoral, pudiendo ser reelectos.-

También nombrarán un empleado que ocupe el cargo de Secretario Legislativo utilizando el mismo sistema.-

Artículo 26°): En todos los caso, los Vicepresidentes reemplazaran por su orden al Presidente del Concejo y podrán convocar a los concejales cuando el Presidente dejare de hacerlo.-

En caso de vacante en la presidencia o vicepresidencia no será necesaria una nueva elección, salvo que se agotare el referido orden sucesorio.-

Artículo 27°): La designación de Presidente y Vicepresidente es revocable en cualquier momento por **el voto de los dos tercios de sufragios del total de los miembros del Honorable Cuerpo, en Sesión pública convocada a tal efecto.-**

Artículo 28°): Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1.- Convocar a los miembros del Concejo a las reuniones que deban celebrar
- 2.- Abrir las sesiones desde su sitial;
- 3.- Dirigir la discusión en la que tendrá voz y voto. Para hacer uso de la palabra deberá abandonar la presidencia y ocupar una banca de concejal, y en todos los casos votara, desde su sitial.-
- 4.- Llamar al orden y a la cuestión a los Concejales;
- 5.- Proponer las votaciones y proclamar sus resultados;
- 6.- Decidir en los casos de paridad en los cuales tendrá doble voto.-
- 7.- Suspender la sesión por desorden si no cesa después de haber anunciado dicha suspensión, y levantar la sesión si, reanudada, el desorden se reproduce;
- 8.- Presentar a la aprobación del Honorable Concejo el Presupuesto de Sueldos y Gastos;
- 9.- Representar al Honorable Concejo en sus relaciones con el Departamento Ejecutivo y demás autoridades;
- 10.- Proveer lo necesario para el mantenimiento del orden dentro del recinto, y en general, hacer observar este Reglamento en todas sus partes y ejercer las funciones que a él se le asignen;
- 11.- Presidir las Asambleas del Concejo, integradas con Mayores Contribuyentes.-
- 12.- Firmar las disposiciones que apruebe el Honorable Concejo, las comunicaciones y las actas, debiendo ser refrendadas por el secretario.-
- 13.- Nombrar, aplicar medidas disciplinarias y dejar cesante a empleados del Honorable Concejo con arreglo a leyes y ordenanzas vigentes en materia de estabilidad laboral, con excepción del secretario al que solo se podrá suspender dando cuenta al Honorable Cuerpo en la primera sesión, en cuyo caso el cuerpo deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la medida.-
- 14.- Ejercer acciones por el cobro de multas a concejales.-
- 15.- **Disponer de los espacios físicos del Concejo y la reubicación de los Bloques.-**
- 16.- **Disponer de las partidas de gastos asignadas al Concejo, remitiéndole al Departamento Ejecutivo los comprobantes de inversiones para que éste proceda a su pago.**
- 17.- **Dar cumplimiento a todas las disposiciones ordenadas por el artículo 83° de la Ley Orgánica de las Municipalidades no incluidas precedentemente.**
- 18.- **Recibir y abrir las comunicaciones dirigidas al Concejo para ponerlas en conocimiento de éste, pudiendo retener las que a su juicio fuesen inadmisibles, y dando cuenta de su proceder en este caso. Tampoco dará curso a las solicitudes, pedidos, etc., que no estén redactadas en papel de oficio y en forma legible.**
- 19.- **Designar Secretario ad-hoc en caso de ausencia del titular.-**

CAPITULO VI DEL SECRETARIO

Artículo 29°): El Secretario del Honorable Concejo será nombrado por éste a pluralidad de votos. **El Secretario al recibir el cargo, prestará ante el Presidente del Honorable Concejo Deliberante juramento de desempeñarlo fiel y debidamente, y guardar secreto sobre todos los actos que en nombre del Honorable Concejo Deliberante realice. Será reemplazado en el cargo por resolución de simple mayoría de los presentes, adoptada en sesión pública convocada a tal efecto.-**

Artículo 30°): Son funciones del Secretario, con acuerdo del Presidente del Honorable Concejo Deliberante:

- 1.- La custodia de toda la documentación del H.C.D.-
- 2.- Tener a cargo la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.
- 3.- Citar a Sesión a los Concejales cuando corresponda.-
- 4.- Ejercer debido control y velar al cumplimiento oportuno sobre la impresión y distribución entre los concejales de las Ordenes del Día
- 5.- Enviar copias a los Despachos de Comisiones;
- 6.- Redactar las Actas y organizar las publicaciones que se hicieren por resolución del Honorable Concejo;
- 7.- Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito el de las que sean nominales;
- 8.- Desempeñar los demás trabajos y ordenes que el Presidente le diese en uso de sus facultades;
- 9.- Refrendar todos los documentos firmados por el Presidente;
- 10.- Extender en el Libro de Actas, el acta de cada sesión salvando al fin de cada una las interlineaciones, raspaduras o enmiendas que contengan;
- 11.- Dar lectura del Acta de cada sesión, refrendándola después de ser aprobada por el Honorable Concejo y firmada por el Presidente;
- 12.- Anunciar los asuntos entrados y dar lectura de ellos o cualquier otro documento cuando corresponda;
- 13.- Organizar el archivo general del Honorable Concejo;
- 14.- Distribuir el trabajo de la Secretaría entre el personal correspondiente a esta oficina.

Artículo 31°): El personal del Honorable Concejo estará bajo la inmediata dependencia del Secretario y tendrá las funciones que este le asigne, con arreglo a las órdenes del Presidente.-

CAPITULO VII DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Artículo 32°): **Cuando el Honorable Concejo Deliberante juzgue oportuna su designación la misma se hará por Decreto del Honorable Cuerpo, y su aprobación será por simple mayoría de los votos.**

Artículo 33°): **Será su función: asistir al Secretario y al Presidente del Honorable Concejo Deliberante en todos los actos legislativos y administrativos del Honorable Cuerpo; disponer la confección y llevar el control del Registro de Ordenanzas; llevar personalmente el libro de asistencia de los señores concejales; disponer lo conducente a la impresión, control y distribución de las actas de cada una de las Sesiones que celebren; disponer la impresión y distribución del Orden del Día; desempeñar las funciones que la Presidencia, en uso de sus atribuciones, le encomiende.-**

Artículo 34°): El Secretario Legislativo al recibir del cargo, prestará ante el Presidente del Honorable Concejo Deliberante juramento de desempeñarlo fiel y debidamente, y guardar secreto sobre todos los actos que en nombre del Honorable Concejo Deliberante realice.

Artículo 35°): Los derechos y obligaciones se regirán por la Ley Orgánica de las Municipalidades .

Artículo 36): Su cesantía se producirá por renuncia o Decreto del Honorable Cuerpo y por simple mayoría de los votos.

CAPITULO VIII DE COLABORADORES “AD HONOREM” CON LOS MIEMBROS DEL H.C.D.

Artículo 37°): La Presidencia del Honorable Concejo Deliberante abrirá un Registro de Colaboradores profesionales, técnicos y/o especialistas en los temas que al Honorable Concejo le confiere dar tratamiento para que ellos estuvieran a disposición de los Concejales y de las Comisiones del mismo. Su asesoría será “ad honorem” y no demandará emolumento alguno al Municipio.

Artículo 38): Los Asesores cuando fueran convocados por una Comisión del Honorable Concejo Deliberante podrán tener voz, pero no voto, y sus opiniones quedarán plasmadas dentro del expediente de tratamiento, refrendando la firma de un Concejel miembro de la Comisión.

Artículo 39°): El Presidente del Honorable Concejo Deliberante, con autorización del Honorable Cuerpo, podrá solicitar a los colaboradores su asesoría y acompañamiento cuando las circunstancias así lo requieran.

Artículo 40°): Los miembros del cuerpo asesor del Honorable Concejo Deliberante no podrán arrogarse bajo ninguna circunstancia, representatividad, ni del Honorable Cuerpo, ni de Concejel alguno en particular, sin caer en el delito de “Usurpación de autoridad, títulos y honores” –Capítulo III, Art. 246*, Código Penal de la República Argentina- Deberán guardar discreción sobre los temas tratados por ellos y a convocatoria del Honorable Concejo. Sus declaraciones públicas o privadas en ninguna circunstancia comprometerán ni serán tomadas como del H. Cuerpo o Concejel que asesoren.

CAPITULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 41°): Se constituirán 7 (siete) Comisiones Permanentes del Concejo Deliberante del Partido de Pehuajò, en el tiempo y forma que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades, que se denominarán:

- 1) Reglamento y Asuntos Varios
- 2) Presupuesto y Hacienda
- 3) Salud y Acción Social
- 4) Obras Públicas y Servicios Públicos.
- 5) Derechos Humanos y Seguridad.
- 6) Medio Ambiente.
- 7) Labor Parlamentaria.

Las comisiones se integrarán procurando que tengan participación en ellas, miembros de todos los sectores políticos representados en el Concejo.

El número de Concejales que integrarán las Comisiones se fijarán anualmente en la primer Sesión Ordinaria del Honorable Cuerpo Deliberativo.-

Artículo 42º): **Corresponde** a cada una de estas comisiones dictaminar sobre los asuntos que determina la Ley Orgánica de las Municipalidades, a saber:

-Reglamento y Asuntos Varios:

1. En la modificación del reglamento del Cuerpo.
2. En los proyectos y asuntos relativos a disposiciones legales relacionados con el Municipio.
3. En los contratos o licitaciones que la Municipalidad celebre con particulares, empresas o poderes públicos nacionales, provinciales o municipales.
4. En los reclamos sobre interpretaciones del Concejo y de la Ley Orgánica de las Municipalidades.
5. En lo relativo a las concesiones –aspecto legal- autorizaciones y permisos para la prestación de servicios públicos.
6. En el funcionamiento de Sociedades de Fomento, entidades vecinales e Instituciones de Bien Publico con personería jurídica acordada o en trámite.
7. En los acuerdos que solicite el Departamento Ejecutivo.
8. En las apelaciones que se formulen con motivo de la aplicación de la Ordenanza General Impositiva, Estatuto del Personal Municipal.
9. En todo otro asunto que tenga vinculación directa o indirecta con la aplicación de leyes y/o decretos de carácter legal.
10. Seguimiento y control de planes de inversión de las concesiones.
11. Control legal en los contratos y situaciones de los concesionarios.
12. Control del cumplimiento del marco regulatorio del contrato de concesión, reglamentaciones y convenios.
13. Atender los reclamos de los usuarios por deficiente prestación de servicios.
14. Control de cumplimiento de cuadros tarifarios y precios.
15. Intervenir en las decisiones relacionadas con las rescisiones de los contratos de concesión o prórroga de los mismos.

- Presupuesto y Hacienda:

1. Estudio y análisis del presupuesto de gastos y cálculos de recursos del Municipio.
2. Fijación, exoneración o supresión de impuestos, multas, recargos, aumento o disminución de las cuotas de los mismos y reglamentación de su percepción.
3. Adquisición, enajenación o adjudicación de las propiedades Municipales, así como su arrendamiento.
4. Consolidación de la deuda pública.
5. Provisión de gastos no incluidos en el presupuesto.
6. Aceptación o rechazo de donaciones hechas a/o por la Municipalidad.
7. Contratación y aceptación de empréstitos con instituciones bancarias oficiales o particulares.
8. En el otorgamiento de subsidios, subvenciones, pensiones graciables, becas, etc.

9. En la contratación de espacios destinados a la venta de artículos, productos, y exhibición de publicidad en todo lugar propiedad del Municipio.

-Comisión Salud y Acción Social:

1. Corresponde dictaminar las cuestiones correspondientes a la recreación y el deporte, todo proyecto o asunto relativo al uso indebido de drogas y alcohol y a la violencia familiar, todo proyecto o asunto que desarrolle políticas preventivas y asistenciales para los grupos más vulnerables de la comunidad (la niñez, la adolescencia, la ancianidad, la mujer jefa de hogar, etc.), todo proyecto o asunto que desarrolle políticas referidas a la protección y a la asistencia a la discapacidad.
2. El ejercicio de los derechos humanos individuales o colectivos y las garantías para su protección.
3. La realización y adjudicación de planes de vivienda.
4. Las cuestiones relacionadas con la salud pública, los servicios de salud y las políticas de prevención y asistencia.
5. Las normas de inspección e higiene relativas a los establecimientos industriales, comerciales y agropecuarias.
6. Todo proyecto o programa de empleo que estableciere el Municipio, como así también en todo convenio sobre esta cuestión con la Provincia, la Nación o cualquier otra entidad a los cuales la Municipalidad adhiera o participe.-

-Comisión de Obras y Servicios Públicos:

1. Todo proyecto sobre ejecución y conservación de obras Municipales.-
2. Dictaminar sobre todo asunto referente a nomenclatura urbana, planeamiento, planes de vivienda, urbanismo, ejecución de toda obra de infraestructura y obras particulares.
3. Alumbrado público, aguas corrientes, vigilancia de las construcciones.
4. Lo referente al crecimiento y desarrollo urbano, en lo que hace al uso del espacio, todo lo referente al equipamiento público de escala urbana, la traza y denominación de calles, caminos, plazas y espacios de recreación.
4. Los monumentos públicos, la preservación de edificios y lugares de valor histórico para el partido de Pehuajò.
5. Los asuntos relacionados con el estado dominial de las tierras del partido de Pehuajò.
6. Todos los planes relacionados a promover el acceso a la vivienda, la zonificación urbana relacionada con el desarrollo futuro del partido de Pehuajò.
6. Todo lo referente a los servicios públicos el estacionamiento, los medios de transporte, colectivo de pasajeros, taxis o remises.-

Derechos Humanos y Seguridad:

- 1. Dictaminar sobre todo asunto o proyecto relativo al ejercicio de Derechos Humanos, individuales, sociales y las garantías para su ejercicio y la protección práctica de la libertad de los habitantes del Partido de Pehuajò.-.**
- 2. Intervenir en la elaboración de planes de prevención de la seguridad pública.**
- 3. .El tránsito peatonal y vehicular;**
- 4. Todo lo referente a la venta, exposición y circulación en la vía pública,**

5. Todo asunto relativo a la prevención del delito y la protección de las personas, todas aquellas cuestiones que comprendan riesgos en lugares bailables,

7. Todas aquellas cuestiones relacionadas con la violencia callejera,

8. Las normas relacionadas con la nocturnidad,

9. La participación de la ciudadanía en los foros comunitarios relacionados con la seguridad,

10. La reglamentación relacionada con las agencias privadas de seguridad, actúen en locales comerciales, como en la vía pública.

Medio Ambiente:

1. Sobre la preservación de los sistemas ecológicos.

2. Sobre la contaminación de los tres elementos esenciales: aire, suelo y agua.

3. Asuntos atinentes a la protección de la flora, la fauna, los recursos naturales y la defensa de la calidad de vida.

4. Sobre planes ambientales, la coordinación con entes nacionales y provinciales y campañas de educación conjuntamente con el Departamento Ejecutivo y entidades ambientales.

5. Todo asunto relacionado con la preservación del medio ambiente y el desarrollo sustentable, las cuestiones referente a plagas y focos infecciosos, las ocupaciones legales e ilegales de las tierras fiscales, sean éstas municipales o provinciales,

6. Las denuncias de los vecinos que se recepcionen en el Concejo Deliberante en cuestiones que hacen a la contaminación y depredación del medio ambiente.

-Labor Parlamentaria:

La Comisión de "Labor Parlamentaria" estará presidida por el Presidente del Concejo Deliberante y los Concejales presidentes de cada uno de los bloques políticos que componen el Cuerpo. Será convocada por el Presidente antes de cada Sesión o cuando alguno de sus miembros lo estime conveniente, con el propósito de tomar medidas conducentes a la mejor marcha de las sesiones o de cualquier otra cuestión que tienda fundamentalmente a coordinar la labor legislativa, fomentar el dialogo y facilitar acuerdos entre los distintos Bloques.- También se reunirá para tratar aquellos asuntos que no estuvieren previstos en este Reglamento.

Artículo 43°): Los integrantes de las comisiones que se refieren los artículos anteriormente citados, serán designados por el Concejo, o delegando facultad al Presidente en la primera sesión ordinaria, como lo dispone el artículo 76 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 44°): Todo asunto que corresponda a la competencia de una o más comisiones, será resuelto en forma individual por cada una de ellas, pudiendo en caso de coincidencia, expedirse en forma conjunta. Si hubiera duda acerca de la distribución de un asunto, el Concejo lo resolverá inmediatamente.

Artículo 45°): Para aquellos asuntos que el Concejo estime conveniente o que no estuvieran previstos en la Ley Orgánica, podrá nombrar o autorizar al Presidente para que designe comisiones especiales que dictaminen sobre ellos.

Artículo 46°): Las comisiones se instalarán inmediatamente de nombradas, eligiendo a pluralidad de votos entre sus miembros al Presidente y Secretario.

Artículo 47°): Los miembros de las comisiones internas permanentes conservarán sus funciones durante todo el periodo del Concejo, pudiendo ser reformadas por la mayoría del Cuerpo.

Artículo 48°): Los vicepresidentes del Cuerpo pueden formar parte de las comisiones.

Artículo 49°): Las comisiones funcionarán con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 50°): Si la mayoría de una comisión estuviese impedida o rehusara concurrir, la minoría deberá ponerlo en conocimiento del Concejo a fin de que éste acuerde lo que estime conveniente respecto de las inasistencias.

Artículo 51°): Toda comisión después de considerar un asunto, convenir y firmar el dictamen correspondiente, designará el miembro que debe informar.

Artículo 52°): La minoría de toda comisión tiene el derecho de presentar su dictamen en disidencia por escrito, podrá así mismo simplemente dejar constancia de su disidencia en el despacho producido por la mayoría.

Artículo 53°): **El Concejo no entrará a considerar despacho de comisión alguno, si no reúne la mitad más uno de las firmas en favor del mismo en general.**

Artículo 54°): Si existiesen en carpeta varios expedientes referentes al mismo asunto, las comisiones deberán despacharlos de tal modo que los dictámenes que en ellos recaigan sean simultáneamente sometidos al examen del Concejo en el mismo Orden del Día. La preferencia que se pida respecto de uno de entre varios expedientes sobre el mismo asunto, implicará el preferente y simultáneo despacho de los otros.

Artículo 55°): Las comisiones, una vez despachado un asunto, lo elevarán al Presidente, quien lo pondrá en conocimiento del Concejo en la forma establecida en el artículo 113°.-

Artículo 56°): El Concejo, por intermedio del Presidente, podrá hacer los requerimientos que estime necesarios a las comisiones que se hallen en retardo y, si aquellos no fuesen bastantes, podrán fijar los día para que den cuenta de su despacho.

Artículo 57°): Todo proyecto despachado por las comisiones, así como su informe, serán puestos en Secretaría a disposición de la prensa escrita, oral y televisiva.

Artículo 58°): El Presidente de cada comisión citará por intermedio de la Secretaría a los miembros a reunión, y dictará por sí las diligencias de trámite.

Artículo 59°): Los Presidentes de comisión podrán dirigirse, por intermedio de la Presidencia, al Departamento Ejecutivo recabando informes sobre los asuntos a resolver.

Artículo 60°): Todo despacho de comisión deberá ser firmado con una antelación de por lo menos 48 horas a la fijada para el comienzo de la sesión. Cuando la urgencia de un asunto así lo requiera, el Concejo podrá admitir la entrada de un despacho fuera del término señalado, con el voto de los dos tercios de los concejales presentes.

CAPITULO X DE LA PRESENTACIÓN, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS

Artículo 61°): Todo asunto promovido por un Concejal o Bloque Político, deberá presentarse al Honorable Concejo en forma de Proyecto de:

Ordenanza: Si crea, reforma, suspende o deroga una regla general cuyo cumplimiento compete a la Intendencia Municipal.-

Decreto: si tiene por objeto el rechazo de solicitudes particulares, la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del Honorable Concejo Deliberante, y en general toda disposición de carácter imperativo que no requiera promulgación del H.C.D.-

Resolución: si tiene por objeto expresar una opinión del H.C.D. sobre cualquier asunto de carácter público o privado, o manifestar la voluntad de practicar algún acto en tiempo determinado.-

Comunicación: Si tiene por objeto contestar, recomendar, pedir o exponer algo.-

Artículo 62°): Todo proyecto se presentará por escrito, en papel formato A4, firmado por su autor, en original y dos (2) copias ante la Secretaria, sin este requisito la Presidencia no les dará curso. En el mismo acto acompañará también, en soporte magnético, a los efectos que correspondan o, previo a la presentación, remitirá por correo electrónico. En cualquiera de estos dos últimos casos, el texto debe ser copia fiel del texto impreso del Proyecto y de sus fundamentos en formato Word para permitir su inmediata incorporación a la base de datos de proyectos parlamentarios y a la publicación respectiva en la Página Web. Tendrán entrada en la sesión inmediata a su presentación siempre que los mismos hayan sido depositados en Secretaria con 48 horas de antelación a la fijada para la reunión. Involucrarse en ésta última disposición, a las comunicaciones oficiales del Departamento Ejecutivo y a las peticiones de particulares.

Artículo 63°): Cualquier proyecto puede presentarse con la firma de uno o varios señores concejales. En este último caso, deberá consignarse nombre y apellido del autor propiamente del proyecto acompañando luego la frase: “acompañado por otros Señores Concejales”.

Artículo 64°): Toda inquietud de particulares, deberá ser presentada por nota, dirigida al señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien la derivara a todos los Bloques Políticos que integren el Honorable Cuerpo, quienes la podrán canalizar en un proyecto de Decreto, Resolución, Comunicación u Ordenanza, respetando el espíritu de la petición efectuada.

Artículo 65°): Cuando un Concejal presentare un Proyecto de Ordenanza, será anunciado y leído y pasara sin más trámite a la Comisión respectiva;

el autor deberá expresar sus fundamentos por escrito pudiendo ampliarlos verbalmente.-

Los Proyectos de Decreto, de Resolución o de Comunicación podrán ser fundados por escrito, pudiendo ampliarlo verbalmente.

El orador dispondrá al efecto de diez (10) minutos improrrogables, a no mediar resolución en contrario adoptada por dos tercios de votos emitidos.-

Artículo 66°): **Todo Proyecto presentado al Honorable Concejo será puesto a disposición de la prensa para su publicación.-**

Artículo 67°): **Los expedientes del Honorable Concejo Deliberante no podrán ser retirados del ámbito natural del Municipio. Cuando un expediente pasare de un Poder a otro se documentará con Nota de Solicitud y Recibo en la que constará el tiempo que se solicita, el cual no podrá exceder los 45 (cuarenta y cinco) días y el Funcionario solicitante deberá tener jerarquía mayor a Jefe de Departamento y será responsable del mismo.**

Artículo 68°): La reconsideración de un expediente que se encuentre en tratamiento por el H. Concejo Deliberante, o que hubiese sido tratado y enviado a Archivo, deberá contar con un Decreto del Honorable Cuerpo para la misma.

Artículo 69°): Todo proyecto que hubiere tenido tratamiento y fuera mandado como expediente a Archivo solo podrá ser reconsiderado como tema en el próximo periodo Ordinario de Sesiones.

Artículo 70°): Los Proyectos presentados por el Departamento Ejecutivo, después de leídos pasaran sin más tramites a la Comisión que corresponda si el Honorable Cuerpo no considera lo contrario.

Artículo 71°): Ni el autor del proyecto que este aún en tramite en comisión o que el H. Concejo este considerando; ni la comisión que lo haya despachado podrá retirarlo o modificarlo a no ser por resolución del Honorable Concejo, a petición del autor o de la comisión en su caso.-

Artículo 72°): Los proyecto de Resolución, Comunicación y Decreto se considerarán sobre tablas en el orden que haya tenido entrada al H. Concejo, salvo resolución expresa en el sentido de que sea destinado a comisión.-

CAPITULO XI DE LAS MOCIONES

Artículo 73°): Toda proposición hecha por un Concejal desde su banca es una moción. Las habrá de orden, de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración.-

Artículo 74°): Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos

- 1.- Que se levante la sesión;
- 2.- Que se pase a cuarto intermedio;
- 3.- Que se declare libre debate;
- 4.- Que se cierre el debate;
- 5.- Que se pase al orden del día
- 6.- Que se trate una cuestión de privilegio.-
- 7.- Que se rectifique la votación.-

- 8.- Que el Honorable Concejo se constituya en Comisión y produzca dictamen en la sesión en curso.
- 9.- Que para la consideración de un asunto de urgencia o especial, el Concejo se aparte del Reglamento;
- 10.- Que se declare en sesión permanente;

Artículo 75°): Las mociones de orden serán previas a todo otro asunto, aunque este en debate, y se tomarán en consideración en el orden de preferencia establecido en el artículo anterior.-

Artículo 76°): Las mociones de orden comprendidas en los incisos 1), a 7) serán puestas a votación sin discusión, con excepción al inciso 6 que se registrará conforme al artículo 85° última parte.-.

Artículo 77°): Las mociones de orden comprendidas en los incisos 8) a 10) se discutirán brevemente.-

Artículo 78°): Las mociones de orden necesitaran para ser aprobadas, la mayoría absoluta de los votos emitidos.-

Artículo 79°): Las mociones de orden y las indicaciones verbales podrán repetirse durante la misma sesión sin necesidad de reconsideración.

Son indicaciones o mociones verbales, las proposiciones que no siendo proyectos ni cuestiones de orden, versen sobre incidentes del momento o sobre puntos de poca importancia.

Artículo 80°): De las mociones de preferencia:

- a) Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que corresponde, con o sin fijación de fecha, la consideración de un asunto que figure en el Orden del Día.-
- b) Si no se fijará fecha, se tratará como primer punto del Orden del Día en la sesión siguiente.- Si la sesión fuera levantada o el Concejo quedara sin número, las preferencias votadas no caducarán y se considerarán por su orden, en la sesión siguiente, con prelación a todo otro asunto;
- c) Si el asunto tiene Despacho de Comisión, se requerirá de mayoría simple para que prospere la moción de preferencia. Si no tiene Despacho serán necesarios los dos tercios de votos de los Concejales presentes.-

Artículo 81°): Es moción de sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar - seguidamente de aprobada su introducción - un asunto que no figure en el Orden del Día, tenga o no despacho de comisión. Aprobada una moción sobre tablas el asunto que la motiva será tratado de inmediato por el H.C.D. con prelación a todo otro asunto o moción. Aprobada una moción de sobre tablas, el asunto que la motiva será tratado como primero en el Orden del Día de la misma sesión, con prelación a todo otro asunto.-

Podrán considerarse hasta tres mociones sobre tablas con el voto coincidente de dos tercios de los miembros presentes. Por resolución de dos tercios del total de los miembros el H. Concejo podrá tratar mayor número de asuntos sobre tablas, debiendo considerarse en el orden en que fueron propuestos.-

Artículo 82°): Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sean en general o particular.- Las mociones de reconsideración solo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o la sanción del Honorable Concejo no

hubiera sido comunicada, y requerirán para su aceptación los dos tercios de los votos de los Concejales, no pudiendo repetirse en ningún caso.- Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.-

Artículo 83°): Las mociones de sobre tablas y de reconsideración se discutirán brevemente.-

Artículo 84°): **Cuestiones de privilegio son:**

a): Las que afectan los derechos del Concejo colectivamente, su seguridad, su dignidad y la integridad de su actuación y procedimientos;

b): Las que afectan los derechos que les asisten, a las garantías legales que poseen y al respeto y consideración que merecen los concejales.-

Respecto a la cuestión de privilegio, los concejales dispondrán de 5 minutos para plantearla debiendo enunciar en forma concreta el hecho que la motiva. El presidente la someterá a votación y en caso de contar con el apoyo del voto de la mayoría de los miembros presentes se pasará a la cuestión de fondo cuyo tratamiento se regirá de acuerdo a las reglas sobre discusión preestablecidas en este Reglamento.-

CAPITULO XII DEL ORDEN DE LA PALABRA

Artículo 85°): La palabra será concedida a los Concejales en el orden siguiente:

1°): El miembro informante de la Comisión que haya dictaminado sobre el asunto en discusión.-

2°): El miembro informante de la minoría de la Comisión, si esta se encontrare dividida.-

3°): El autor del Proyecto en discusión.-

4°): Al primero que la pidiera entre los demás Concejales.-

El miembro informante de la mayoría o de la minoría de la comisión, el Intendente Municipal, los Secretarios y autores de proyectos, que podrán hacerlo por 30 minutos, ningún concejal podrá hablar de un asunto en discusión más de 10 minutos. El H. Concejo a solicitud del interesado podrá ampliar el plazo.-

Artículo 86°): Con excepción de los miembros, el miembro o los miembros informantes de la Comisión tendrán siempre el derecho de hacer uso de la palabra para replicar a discursos u observaciones que aún no hubiesen sido contestados por el.-

Artículo 87°): Si dos Concejales pidieran a un tiempo la palabra, le será concedida al que se proponga combatir la idea en discusión si el que lo ha precedido la hubiese defendido, o viceversa.-

Artículo 88°): Si la palabra fuera pedida por dos o más Concejales que no estuviesen en el caso previsto por el artículo anterior, el Presidente la acordará en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Concejales que aun no hubiesen hablado.-

CAPITULO XIII DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION

Artículo 89°): El Honorable Concejo podrá constituirse en Comisión para considerar en calidad de tal, los asuntos que estime conveniente, tengan o no Despacho de Comisión.-

Artículo 90°): La discusión de uno o varios asuntos, por el Honorable Concejo en Comisión, será libre, pero no podrá pronunciar sobre él o ellos, sanción alguna.-

Artículo 91°): El Honorable Concejo, cuando lo estime conveniente, declarará cerrado el debate en Comisión a indicación del Presidente o moción de orden de algún Concejal.-

Al Concejo en comisión podrán concurrir las personas que este, a propuesta o por resolución especial, acuerde invitar para ser oídas sobre el asunto que en ellas se consideren.-

CAPITULO XIII DE LA DISCUSION EN SESION

Artículo 92°): Todo Proyecto o asunto que deba ser considerado por el Honorable Concejo pasará por dos discusiones: la primera en general y la segunda en particular.-

La discusión en general tendrá por objeto la idea fundamental del asunto considerado en conjunto.-

La discusión en particular tendrá por objeto cada uno de los distintos artículos o periodos del Proyecto pendiente.-

Artículo 93°): En la discusión en general podrán traerse referencias, concordancias o derivados, como así también aquellos antecedentes que permitan mayor conocimiento del asunto en debate.-

Artículo 94°): Ningún proyecto podrá ser tratado sin despacho de comisión salvo resolución adoptada por dos tercera partes de los votos de los miembros presentes, o sea que se formule moción sobre tabla o de preferencia.-

Los proyectos que importen gastos no podrán ser tratados en ningún caso sin despacho de la comisión de Presupuesto y Hacienda.-

La discusión de un Proyecto quedará terminada con la resolución recaída sobre el último artículo o periodo.-

Artículo 95°): Tampoco podrá tratarse en sesión ningún proyecto que presentare enmiendas, raspaduras o agregados, interlineados y/o cualquier tipo de alteración material, a no ser que en discusión parlamentaria se dejare expresa constancia de dichas circunstancias.-

El secretario deberá poner en conocimiento al Presidente de tales circunstancias antes del inicio de la sesión.-

Artículo 96°): Las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo serán comunicadas al Departamento Ejecutivo a los efectos de su conocimiento para su promulgación o ser vetadas en su defecto.-

DE LA DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo 97°) Salvo excepciones previstas en el presente reglamento, cada Concejal no podrá hacer uso de la palabra en la discusión en general sino una sola vez a menos que tenga que rectificar aseveraciones equivocadas que se hubiesen hecho sobre sus palabras.-

Artículo 98°): No obstante lo dispuesto en el artículo anterior el Honorable Concejo podrá declarar libre el debate, previa moción de orden al efecto, en

cuyo caso cada Concejal tendrá derecho a hablar cuantas veces lo estime conveniente.-

Artículo 99°): Durante la discusión en general de un proyecto, pueden presentarse otros sobre la misma materia en sustitución de aquel, debiendo el Honorable Concejo resolver de inmediato, sin discusión, que destino deberá dársele al mismo.

Artículo 100°): Si el Proyecto de la Comisión o el de la minoría en su caso fuese rechazado o retirado, el Honorable Concejo decidirá respecto de cada uno de los nuevos Proyectos, si han de entrar inmediatamente en discusión, en caso negativo pasará a la Comisión.-

Artículo 101°): Si el Honorable Concejo resolviese considerar los nuevos Proyectos, esto se hará en el orden en que hubiesen sido presentados, no pudiendo tomarse en consideración ninguno de ellos sino después de rechazado o retirado el anterior.-

Cerrado que sea el debate y hecha la votación, si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.-

Artículo 102°): La discusión en general será omitida cuando el Proyecto o asunto haya sido considerado por el Cuerpo en Comisión, en cuyo caso, luego de constituido en sesión, se limitara a votar si se aprueba o no el Proyecto en general.-

Artículo 103°): Siempre que de la discusión de un proyecto surja la necesidad de armonizar ideas, concretar soluciones, redactarlo con mayor claridad, tomar datos o buscar antecedentes, el Presidente podrá invitar al H. Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio a los efectos de facilitar y encontrar una solución: Una vez reincidida la sesión si se proyectase alguna modificación al despacho tendrá preferencia en la discusión al modificado. En caso contrario continuará la discusión pendiente.-

Artículo 104°): La discusión en particular se hará en detalle, artículo por artículo o periodo por periodo, debiendo recaer sucesivamente votación sobre cada uno.-

Esta discusión será libre, aun cuando el Proyecto no tuviere mas de un artículo o periodo, pudiendo hablar cada Concejal cuantas veces pida la palabra.-

Artículo 105°): En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate, no pudiendo, por consiguiente, aducirse consideraciones ajenas al punto de la discusión.-

Artículo 106°): Durante la discusión en particular de un Proyecto, podrán presentarse otro u otros artículos que o sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo o modifiquen, adicionen o supriman algo de él.-

Cuando la mayoría de la Comisión acepte la sustitución, modificación o supresión, serán consideradas como parte integrante del Despacho.-

Artículo 107°): El nuevo artículo o artículos propuestos a la Comisión durante la discusión, deberán presentarse por escrito; si la Comisión no lo aceptase, se votará en primer término su despacho, y si este fuese rechazado, el nuevo artículo o artículos serán considerados en el orden en que hubiesen sido propuestos.-

CAPITULO XIV

DEL ORDEN DE LA SESION

Artículo 108º): A la hora fijada para la sesión, el Presidente llamara al recinto y si hubiere número para formar quórum, declara abierta la sesión, dando cuenta del número de concejales presentes en la casa y en el recinto.-

Si no hubiera número necesario para sesionar, a la hora señalada o media hora después, quedará levantada la sesión, salvo pedido de celebrar reunión en minoría, apoyado por lo menos por cinco concejales.-

Artículo 109º): Declarada abierta la sesión, el Presidente someterá a consideración del cuerpo el acta de la sesión anterior, sin dar lectura, salvo pedido expreso de algún concejal y si no se hace observación quedará aprobada y será firmada por el Presidente y refrendada por el secretario.-

Artículo 110º): El Presidente detallará los asuntos ingresados e informará su trámite y destino. El Honorable Concejo podrá resolver que se lea un documento anunciado cuando lo estime conveniente.-

Artículo. 111º). **Finalizada la lectura de los asuntos entrados, el H. Concejo dedicará quince (15) minutos a rendir los homenajes que propongan los concejales. Los homenajes deberán ser comunicados en la reunión de la Comisión de Labor Parlamentaria. Podrá hacer uso de la palabra un orador por bloque, salvo expresa autorización del Honorable Concejo.-**

Artículo 112º): Una vez terminada la relación de los asuntos entrados, el Honorable Concejo considerará y votará las mociones sobre tablas que autoriza el Reglamento. Si no se solicitare la palabra se pasará directamente al Orden del Día.-

Artículo 113º): Acto seguido, el Presidente dará cuenta al Honorable Concejo por medio del Secretario, de los asuntos entrados, en el orden siguiente:

1º: De las comunicaciones oficiales que hubiese recibido, haciéndolas anunciar;

2º: De los Dictámenes de Comisiones

3º: De las peticiones o asuntos particulares que hubiesen entrado por medio de Sumarios hechos por Secretaria, que se leerán;

4º: De los Proyectos que se hubiesen presentado, en el siguiente orden: de Ordenanzas, de Resoluciones, de Comunicaciones y de Decretos.-

Artículo 114º): A petición de un concejal se leerá por Secretaría cualquier asunto, sea del orden oficial o particular, proyecto o pedido, siempre que sea apoyado por la mayoría del Honorable Concejo. Al darse lectura de los asuntos cualquier Concejal puede hacer moción sobre tablas, en cuyo caso se seguirá el procedimiento indicado en el Reglamento.-

Artículo 115º): Cuando no hubiere ningún Concejal que tome la palabra, o después de cerrado el debate, el Presidente propondrá la votación en los términos: "Si se aprueba o no el Proyecto, artículo o punto en discusión".-

Artículo 116º): Las contestaciones enviadas por el D.E, a las comunicaciones sancionadas por el cuerpo, serán leídas y consideradas sobre tablas por el Honorable Concejo. Dichos informes serán agregados a los expedientes respectivos, pero si se considera conveniente por el voto de

la mayoría se enviará el estudio de la comisión que correspondiera de acuerdo a índole del asunto.-

Artículo 117º): La sesión no tendrá duración determinada y será levantada por resolución del Honorable Concejo, previa moción de orden al efecto o a indicación del Presidente cuando hubiere terminado el Orden del Día o la hora fuese avanzada. Cuando El H. Concejo hubiera pasado a cuarto intermedio sin fijación de término y no se reanudase la sesión en el mismo día, esta quedará levantada de hecho.--

CAPITULO XV DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION

Artículo 118º): Antes de entrar al Orden del Día o después de cerrada la discusión, se pueden presentar Proyectos o hacer indicaciones verbales que se refieran a ella.-

Artículo 119º): Toda vez que el Cuerpo deba realizar sesión, el Presidente hará llegar a los bloques Políticos componentes del Cuerpo, copia del Orden del Día firmado por él mismo y refrendado por el Secretario, con una antelación de no menos de 24 horas, especificándose el carácter, fecha y hora de reunión. El mismo Orden del Día se remitirá al Intendente.

Artículo 120º): Los Concejales, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al Presidente o a los Concejales en general, y deberán evitar en lo posible el designar a estos por sus nombres.- En la discusión de los asuntos, los discursos no podrán ser leídos y solo con permiso del Honorable Concejo se podrá leer citas o documentos pertenecientes o relacionados con el asunto en discusión.-

Artículo 121º): Son absolutamente prohibidas las alusiones irrespetuosas y las imputaciones de mala intención o de móviles ilegítimos hacia los miembros del Honorable Concejo, de los poderes públicos municipales, provinciales o nacionales.-

CAPITULO XVI DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN

Artículo 122º): Ningún Concejal podrá ser interrumpido dentro de su tiempo de exposición mientras tenga la palabra, a menos que se trate de alguna explicación pertinente, y esto mismo solo podrá ser permitido con la venia del Presidente y consentimiento del orador.- En todo caso, son absolutamente prohibidas las discusiones en forma de diálogos.-

Cuando el orador fuese interrumpido tendrá derecho para decir al Presidente que se haga observar el Reglamento.-

Artículo 123º): Con excepción de los casos establecidos en el artículo anterior, el orador solo podrá ser interrumpido cuando saliese notablemente de la cuestión o cuando faltare al orden.-

Artículo 124º): El Presidente por si, o a petición de cualquier Concejal, deberá llamar a la cuestión al orador que saliese de ella.-

Artículo 125°): Si el orador pretendiera estar en la cuestión, el Honorable Concejo lo decidirá inmediatamente por una votación sin discusión y continuara aquel con la palabra en caso de resolución afirmativa.-

Artículo 126°): Un orador falta al orden cuando viola las prescripciones de los artículos 120° y 121°, o cuando incurre en personalidades, insultos o interrupciones reiteradas.

Si se produjese el caso en que se refiere al artículo anterior, el Presidente por sí o por petición de cualquier Concejal, si la considera fundada, invitará al Concejal que hubiera motivado el incidente a explicar o a reiterar sus palabras. Si el Concejal accediese a la invitación, se pasará adelante sin más ulterioridad; pero si se negase, o si las explicaciones no fuesen satisfactorias, el Presidente lo llamará al orden y este llamamiento al orden se consignará en el Acta.-

Cuando más de dos veces un concejal es llamado el orden, Honorable Concejo, a solicitud del Presidente o de cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle la palabra durante el resto de la sesión.

Artículo 127°): Un Concejal falta al orden cuando durante la sesión no permanece sentado en su banca, no obstante la invitación del Presidente para que lo haga.-

Artículo 128°): En caso que un Concejal incurriera en faltas más graves que las prevenidas en el Art. 126°, el Honorable Concejo, a indicación del Presidente o por moción de cualquier Concejal, decidirá por una votación sin discusión, si es o no llegada la oportunidad de usar de la facultad que le confiere el Art. 9° del Reglamento. Resultando afirmativa, el Honorable Concejo resolverá de acuerdo a los Art. 254° y 255° de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 6.769 vigente.-

CAPITULO XVII DE LAS VOTACIONES

Artículo 129°): Las votaciones del Honorable Concejo serán nominales: Que será de viva voz y por cada concejal, invitado a ello por el secretario por orden alfabético; el otro por signos, que consistirá en levantar la mano para expresar la afirmativa o negativa.-

Para que se compute el voto de un concejal es preciso que ocupe su banca al momento de la votación.-

Artículo 130°): **Será nominal toda votación de proyectos de ordenanzas, los nombramientos o designaciones o cuando se adopten sanciones que importen gastos; y además siempre que lo exija un concejal para la aprobación de cualquier proyecto o decisión que deba adoptar el cuerpo, debiendo entonces consignarse en el Actas, los nombres de los sufragantes, con expresión de su voto.-**

Artículo 131°): Toda votación se contraerá a un solo o determinado artículo, proposición o periodos; más cuando estos contengan varias ideas separables, se votará por partes, si así lo pidiera cualquier Concejal.-

Artículo 132°): Toda votación se reducirá a la afirmativa o negativa, precisamente en los términos en que este escrito el artículo, proposición o periodo que se vote.-

Solo podrán abstenerse los Concejales con el permiso del H. Cuerpo; por ende, previo a la votación, deberá solicitar el mismo.

Artículo 133°): Para las resoluciones del Honorable Concejo, será necesario la mayoría de los votos emitidos por los miembros presentes, salvo en los casos en que este Reglamento o la L.O.M. Exijan dos tercios de los votos o más.-

Artículo 134°): Si se suscitare dudas respecto al resultado de la votación, inmediatamente después de proclamada, cualquier Concejal podrá pedir rectificación, la que se practicará con los mismos Concejales que hubiesen tomado parte en aquella.

Artículo 135°): Si una votación se empatase, se reabrirá la discusión, y si después de ella hubiese nuevo empate, decidirá el Presidente, que tendrá al efecto doble voto.-

Artículo 136°): Ningún Concejal podrá dejar de votar sin permiso del Honorable Concejo, ni protestar contra una resolución del mismo, pero tendrá derecho a pedir la consignación de su voto en el Acta.-

Es obligación de todo Concejal permanecer sentado en su banca mientras el Presidente permanezca en su sitio.-

CAPITULO XVIII DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 137 °): **El Acta de cada sesión del Honorable Concejo deberá expresar:**

1° : El nombre de los Concejales presentes, ausentes con aviso o sin el, o con licencia;

2° : El día, la hora de apertura de la sesión y el lugar en que se hubiese celebrado;

3° : Las observaciones, correcciones y aprobación del Acta anterior;

4°: Los asuntos, comunicaciones, proyectos y Despachos de Comisiones de las que se haya dado cuenta el Honorable Concejo, su distribución y cualquier resolución que hubiese motivado;

5° : El orden y la forma de la discusión en cada asunto con determinación de los Concejales que en ella tomaron parte y versión sintética de sus manifestaciones;

6°: La resolución del Honorable Concejo en cada asunto;

7° : La transcripción de las Ordenanzas que serán numeradas correlativamente, Decretos, Resoluciones y Comunicaciones;

8° : La hora en que se hubiese levantado la sesión o se hubiese pasado a cuarto intermedio.-

CAPITULO XIX DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE O SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 138°): El Jefe del Departamento Ejecutivo puede asistir personalmente o por intermedio de sus secretarios a cualquier sesión y tomar parte en el debate, pero sin derecho a voto.

Artículo 139°): Siempre que algún concejal proponga hacer venir al seno del Concejo al Intendente para obtener informes sobre asuntos públicos, el Concejo deliberará si es oportuno o no, hacer uso de la atribución conferida por el artículo 108°, inc. 7° de la Ley Orgánica de las Municipalidades. Si esa proposición se aprueba por el Honorable Cuerpo, se fijará la sesión en que deban tratarse los informes solicitados.-

Artículo 140°): Si los informes que tuviesen en vista se refiriesen a asuntos pendientes ante el Concejo, la citación del Intendente se hará enseguida, más si los informes versasen sobre actos de la administración o sobre negocios extraños a la discusión del momento, se determinará de antemano el día en que ellos deban darse y los informes solicitados se especificarán en forma clara y precisa en la citación enviada.-

Artículo 141°): Cuando el Intendente o sus secretarios concurren en virtud del llamamiento de que habla el artículo anterior, será interpelado por el Presidente a nombre del Concejo.

Artículo 142°): Inmediatamente después que hubiera hablado el representante del Departamento Ejecutivo, lo hará el concejal interpelando si lo desea y después los otros que así lo soliciten. En ningún caso, a excepción de aquel representante y del concejal interpelante, los concejales podrán hablar más de diez (10) minutos.

Artículo 143°). Si el concejal interpelante u otro creyese conveniente proponer alguna ordenanza o decreto relativo a la materia que motivó el llamamiento, el proyecto respectivo seguirá los trámites ordinarios. Podrá ser presentado inmediatamente después de terminada la interpelación o en otra sesión del Concejo.-

CAPITULO XX DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DEL HONORABLE CONCEJO

Artículo 144°): La Secretaría será atendida por los funcionarios y empleados que determine el Presupuesto del Honorable Concejo, teniendo en cuenta el normal desenvolvimiento del cuerpo.-

Dependerán inmediatamente del Secretario.-

El Presidente propondrá al Honorable Concejo en el respectivo Presupuesto las dotaciones a todos los empleados mencionados en el artículo anterior.-

Artículo 145°):_Sin la licencia del Presidente, dada en virtud de acuerdo del Honorable Concejo, no se permitirá entrar en el recinto a persona alguna que no sea Concejal o Intendente.-

Artículo 146°): El Presidente está facultado para hacer salir inmediatamente del recinto y de las instalaciones del Concejo a toda persona que efectúe desde cualquier lugar del mismo manifestaciones inconvenientes para el normal funcionamiento de las sesiones o realice demostraciones o señal bulliciosa de cualquier índole.-

El Presidente suspenderá inmediatamente la sesión, y empleará los medios que juzgue necesarios para restablecer el orden tan pronto como lo considere alterado, dentro y fuera del recinto, en forma que dificulte el normal desarrollo de la sesión y si es en el recinto entre los concejales.-

Artículo 147°): La policía destacada dentro del Concejo Deliberante dependerá directamente del Presidente del Honorable Cuerpo.-

CAPITULO XXI ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 148°): El número con que se inicia un expediente será conservado a través de las actuaciones sucesivas cualquiera sean los organismos que intervengan en el trámite.-

Artículo 149°): Los expedientes serán compaginados en cuerpos que no excedan de doscientas (200) fojas, salvo en que tal límite obligara a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto.-

Artículo 150°): Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo, incluso aún cuando integren más de un cuerpo de expediente. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen a un expediente juntamente con el original, se foliarán por orden correlativo, dejándose constancia en cada una de ellas el número de copias que le corresponda.-

Artículo 151°): Cuando un expediente vaya acompañando de antecedentes que por su volumen no puedan ser incorporados, se confeccionarán anexos.-

Artículo 152°): Cuando se reciba en secretaría del H.C.D. un escrito que se refiera a un expediente en trámite, debe registrarse como "alcance".-

CAPITULO XXII DEL ESTADO LEGISLATIVO

Artículo 153°): Todo proyecto presentado por un concejal, así como las iniciativas del Departamento Ejecutivo y pedidos de particulares que no fueran considerados por el Cuerpo dentro de los doce (12) meses de su presentación pasarán directamente a archivo mediante decreto de Presidencia.-

El presidente dará cuenta al comenzar las sesiones ordinarias de los asuntos que hayan caducado en virtud de este artículo.-

CAPITULO XXIII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 154°): Todo Concejal puede reclamar al Presidente la observancia de este Reglamento, si juzga que se contraviene a él, pero si el autor de la supuesta infracción pretendiera no haber incurrido en ella, lo resolverá de inmediato el Honorable Concejo por una votación sin discusión.-

Artículo 155°): Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas, sino únicamente por medio de un Proyecto que seguirá la tramitación que establece el mismo Reglamento y que no podrá considerarse en la misma sesión en que hubiese sido presentado.-

Artículo 156°): Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación de alguna de las disposiciones de este Reglamento, el asunto pasará a dictamen de la Comisión de "Reglamento y Asuntos Varios" y si fuera de carácter urgente el Honorable Concejo podrá resolver de inmediato, previa la discusión correspondiente.-

Artículo 157°): Todo miembro del Honorable Concejo deberá tener un ejemplar impreso de este Reglamento.-

Artículo 158°): **DE FORMA.-**

REGLAMENTO INTERNO

INDICE GENERAL

CAPITULO I
DE LAS SESIONES PREPARATORIAS Y DESIGNACION DE
AUTORIDADES.-

Articulo 1° a 5°

CAPITULO II
DE LOS CONCEJALES QUE INTEGRAN EL CONCEJO.-

Articulo 6° a 10°

CAPITULO III
DE LAS SESIONES.-

Articulo 11° a 20°

CAPITULO IV
DE LOS BLOQUES POLITICOS.-

Articulo 21° a 24°

CAPITULO V
DE LAS AUTORIDADES.-

Articulo 25° a 28°

CAPITULO VI
DEL SECRETARIO.-

Articulo 29° a 31°

CAPITULO VII
DEL SECRETARIO LEGISLATIVO

Articulo 32° a 36°

CAPITULO VIII

DE LOS COLABORADORES “AD HONOREM” CON LOS MIEMBROS DEL H.C.D.

Artículo 37° a 40°

**CAPITULO IX
DE LAS COMISIONES**

Artículo 41° a 60°

**CAPITULO X
DE LA PRESENTACIÓN, REDACCION Y TRAMITE DE LOS PROYECTOS**

Artículo 61° a 72°

**CAPITULO XI
DE LAS MOCIONES**

Artículo 73° a 84°

**CAPITULO XII
DEL ORDEN DE LA PALABRA**

Artículo 85° a 88°

**CAPITULO XIII
DE LA DISCUSION DEL CONCEJO EN COMISION**

Artículo 89° a 91°

**CAPITULO XIV
DE LA DISCUSION EN SESION**

Artículo 92° a 96°

DE LA DISCUSION EN GENERAL Y EN PARTICULAR

Artículo 97° a 107°

**CAPITULO XV
DEL ORDEN DE LA SESION**

Artículo 108° a 117°

**CAPITULO XVI
DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA SESION Y DISCUSION**

Artículo 118° a 121°

**CAPITULO XVII
DE LAS INTERRUPCIONES Y DE LOS LLAMAMIENTOS A LA CUESTION Y AL ORDEN**

Artículo 122° a 128°

**CAPITULO XVIII
DE LAS VOTACIONES**

Artículo 129° a 136°

CAPITULO XIX
DEL LIBRO DE ACTAS

Artículo 137°

CAPITULO XX
DE LA ASISTENCIA DEL INTENDENTE O SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 138° a 143°

CAPITULO XXI
DE LOS EMPLEADOS Y POLICIA DEL HONORABLE CONCEJO

Artículo 144° a 147°

CAPITULO XXII
ORDENAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES

Artículo 148° a 152°

CAPITULO XXIII
DEL ESTADO LEGISLATIVO

Artículo 153°

CAPITULO XIV
DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 154° a 157°

INDICE POR MATERIAS

A

ACTAS:

Aprobación y autorización de las: art.109
Consideración sin previa lectura: art. 109;
Lectura en las sesiones a cargo del Secretario: art. 30 inc 11
Requisitos para su redacción: art. 137;
Suscriptas por el Presidente: art. 28 inc.12)

ACEFALIA:

Procedimiento para los casos de: art. 5°;

APERTURA DE LA SESION:

Declaración de la: art. 108;
Tiempo de tolerancia: art. 108

APERTURA DEL PERIODO LEGISLATIVO:

Fecha de realización: art. 12;

ARCHIVO:

Pase automático al: art. 153
Reconsideración de un expte. luego del pase a: art. 69°;

ASESORES “AD HONOREM”

Registro: art. 37°;
Opinión de los asesores: art. 38;
Autorización para solicitar asesoramiento: art. 39°;
Representatividad: art. 40°,

ASISTENCIA:

Comunicación de ausencia a sesión: art.6°;
Control de: art. 6 y 7;
Control en sesiones suspendidas: art. 8;
Obligatoriedad: art. 6

ASISTENCIA DEL INTENDENTE:

Ver Interpelación.-
Citación con fecha determinada: art. 139;
Derecho a debatir en cada sesión: art. 138;
Por medio de los Secretarios: art. 138

ASUNTOS ENTRADOS:

Orden para su tratamiento: art. 113
Presidencia les da destino: art. 110;
Lectura de los asuntos entrados: 114°

AUTORIDADES DE LAS COMISIONES:

Elección: art. 46
Integración: 41

AUTORIDADES DEL H.C.D.:

Cargos: art. 25;

Elección: art. 3
Duración: art. 25°

B

BLOQUES POLITICOS

Definición: Art. 21°;
Conformación: Art. 22°;
Beneficios: art. 23°
Conflictos de: art. 24°;

C

COMISION:

Ver Concejo en Comisión;
Constitución del Cuerpo en: art. 89 a 91

COMISION DE PODERES:

Integración y funciones: art. 1

COMISIONES:

Cantidad: art. 41;
Constitución de las: art. 41;
Designación de las: art. 46;
Distribución de los asuntos a las: art. ;
Duración de sus miembros: art. 47°;
Falta de concurrencia de la mayoría de la comisión: 50°;
Integración: art. 43°;
Miembro informante: art. 51;
Nombre de las: art. 41
Retardo de las: art. 56°;

COMISIONES ESPECIALES:

Constitución de las: art. 45

COMUNICACIÓN:

Concepto: art. 61°;
Fundamentos: Art. 65°

COMUNICACIONES OFICIALES:

Tiempo de presentación: art. 62;
Archivo de las: art. 152

CONCEJALES:

Asistencia a las sesiones: art. 6 y 7;
Asunción de los nuevos: art. 1;
Credencial: art. 10;
Descuentos por inasistencias: art. 18;
Examen de diplomas: art. 1 y 2;
Falta grave: art. 128°;
Inscripción y cuño en la medalla de los: art. 10
Permanencia en la banca obligatoriedad: art. 136°;
Renuncia: Art. 20°;
Retiro del recinto: art. 16°;

CONCEJO DELIBERANTE:

Constitución del: art. 1

CONCEJO EN COMISION:

Constitución del: art.89;
Finalización de la reunión del: art. 91;
Invitación de participantes: art. 91;
Libertad de discusión y debate: art. 90;

CONFLICTO ENTRE BLOQUES POLITICOS

Entre Bloques: art. 24°;

CUARTO INTERMEDIO:

Ver *Discusión de Proyectos*;
Efectos sobre el desarrollo de la sesión: art.117

CUESTION:

Deber del Presidente de llamar a la: art. 124;
Insistencia del orador: art. 125;
Intervención del Concejo: art. 126

CUESTION DE PRIVILEGIO:

Concepto: art. 84;
Requisitos para plantear: art. 76 y 85

CUESTIONES DE ORDEN:

Concepto y tipos de: art. 74;
Condiciones para su consideración: art. 75;
No admiten discusión: art. 76;
Posibilidad de su repetición: art. 79

D

DECRETO:

Concepto: art. 61°;
Designación y cesantía de Secretario Legislativo: art. 32° y 36°;
Fundamentos: art. 65°;
Archivo : art. 153°,

DERECHOS HUMANOS Y SEGURIDAD:

Competencia de la comisión de: art. 42

DESPACHOS DE COMISION:

Ver *Dictámenes de Comisión*;
Cantidad de firmas para su consideración: art. 53;
Dictamen en disidencia: art. 52;
Dictámenes simultáneos para un mismo: art.54;
Elevación al Presidente: art. 55;
Ingreso fuera de término: art. 60;
Plazo de presentación: art. 60;
Puestos a disposición de la prensa: art. 57

DIARIO DE SESIONES:

Ver actas.-

DICTAMENES DE COMISION:

En disidencia: art. 52°;
Necesidad redictamen para los proyectos: art. 94°;

DISCUSION EN GENERAL:

Aporte de antecedentes en la: art. 93;
Concepto: art. 92;
Omisión de la: art. 102;

Tratamiento de proyectos alternativos: art. 99

DISCUSION EN PARTICULAR:

Concepto: art. 92;

Incorporación de modificaciones: art. 106;

Incorporación de modificaciones o sustituciones: art. 106 y 107;

Libre discusión: art. 104;

Limitada a los aspectos particulares: art. 104 y 105

E

EXPEDIENTES

Anexos: art. 151°;

Alcance: art. 152

Compaginación de: art. 149°;

Conservación de los: art. 148;

Reconsideración de un: art. 68° y 69°;

Retiro de: art. 67°;

F

FALTAS AL ORDEN:

Concepto: art. 126;

Resolución sobre las: art. 126 y 127

H

HACIENDA Y PRESUPUESTO:

Competencia de la comisión de: art. 42

HOMENAJES:

Tiempo para los: art. 111

I

INASISTENCIAS A LAS COMISIONES:

Acciones frente a be: art. 50

INASISTENCIAS A LAS SESIONES:

Inasistencia a una reunión: art. 6;

Inasistencia reiterada: art. 7 y 9;

Publicación de las: art. 8;

Retiro del Recinto: art. 16;

Sanciones por: art. 18

INASISTENCIAS REITERADAS:

Autorización especial del Concejo: art. 7 y 9;

Derecho de la minoría de compeler a inasistentes: art. 18

INDICACIONES o MOCIONES VERBALES:

Concepto de: art. 79 y 118°

Posibilidad de su repetición: art. 79 y 118°;

INTERPELACION DEL INTENDENTE:

Citación con fecha determinada: art. 139;

Derecho a debatir en cada sesión: art. 138;

Por medio de los Secretarios: art. 138

Determinación de su conveniencia: art. 139;

Orden de la palabra en la: art. 141 y 142;

Uso de la palabra reducido para concejales: art. 142

L

LABOR PARLAMENTARIA:

Competencia de la comisión de: art. 42

LL

LLAMADOS AL ORDEN:

Consignados en el libro de actas: art. 126;

Efectos de los reiterados: art. 126

Intervención del Presidente: art. 124

M

MEDIO AMBIENTE:

Competencia de la comisión de: art. 42

MOCIONES:

Concepto: art. 73°;

De orden: 74 y 75;

De reconsideración: 82;

De tratamiento sobre tablas: art. 81

De preferencia: art. 80

O

OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS PÚBLICOS:

Competencia de la comisión de: art. 42

OBSERVANCIA DEL REGLAMENTO INTERNO:

Derecho a reclamar la: art. 154;

De la modificación del: Art. 155

De la interpretación del: 156

ORADOR:

Fundamentación verbal de los proyectos tiempo del: art. 65°

Miembro informante, tiempo de la exposición: art. 85°

ORDEN DEL DIA:

Envío a los concejales e intendente: art. 119°;

Incluye carácter, día y hora de sesión: art. 119°;

ORDEN DE LA PALABRA:

ORDENANZA

Concepto: art. 61°;

Comunicación al D.E. de la sanción de: art. 96°

Fundamentos: art. 65°;

Presentación proyecto de: art. 65°

P

PERIODO LEGISLATIVO:

Apertura del: art.12

PETICIONES DE PARTICULARES:

Tiempo de presentación: art. 64; Ver *Solicitudes Particulares*.-

POLICIA DEL CONCEJO:

Facultad del Presidente de desalojar la barra: art. 145;
Facultad del Presidente para suspender la sesión: art. 145;
Prohibición de demostración bulliciosa: art. 145

PRESIDENTE DE COMISION:

Facultad de citar a reunión: art. 58;
Facultad de solicitar informes al Departamento Ejecutivo: art. 59°

PRESIDENTE DEL H.C.D.:

Atribuciones y deberes: art. 28°;
Reemplazo: art. 26°;
Vacante: art. 26°;
Revocación de la designación: art. 27°;

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Competencia: art. 42°;

PROYECTOS:

De Comunicación: art. 61°;
De Decreto: art. 61°;
De Ordenanza: art. 61°;
De Resolución: art. 61°.
Enmiendas, raspaduras, agregados, interlineados en los proyectos: Art. 95°
Fundamentos de los mismos: art. 65°;
Imposibilidad de tratar proyectos sin despacho de comisión: art. 94°;
Lectura del: art. 65°;
Obligatoriedad de su firma: art. 62° 63°,
Puestos a disposición de la prensa: art. 66°;
Requisitos de presentación: art. 62°;
Requisitos para ser retirados: art. 71;
Tratamiento sobre tablas: art. 72°

Q**QUORUM:**

Para las Comisiones: art. 49;
Para las sesiones: art. 15

R**REFORMA DEL REGLAMENTO INTERNO:**

El Concejo resuelve ante dudas de interpretación: art. 155°;
Introducción de las correcciones: art. 154°;
No podrán ser resueltas sobre tablas: art. 154°;

REGLAMENTO INTERNO:

Derecho a tener un ejemplar: art. 156°;

REGLAMENTO Y ASUNTOS VARIOS:

Competencia: art. 42°;

RESOLUCION:

Concepto: art. 61°;
Fundamento: art. 65°;

RETIRO DEL RECINTO:

Autorización para el: art. 20°;

S**SECRETARIA:**

Lectura por Secretaría: art. 114°

SECRETARIO AD – HOC:

Designación: art. 28° inc. 19°;

SECRETARIO DE LAS COMISIONES:

Elección: art. 46;

SECRETARIO DEL H.C.D.:

Atribuciones y facultades: art. 30;

Designación: art. 29°;

Juramento: art. 29°;

Remoción: art. 29°;

SECRETARIO LEGISLATIVO:

Atribuciones y facultades: art. 33°;

Designación: art. 29°;

Remoción: art. 36°;

SESION PREPARATORIA:

Funciones: art. 1° y 3°;

Integración: art. 1°;

Secretario: art. 1°;

SESIONES:

Carácter público de las: art. 17;

Duración de: art. 117;

Fin de las: art. 117;

Fuera del recinto: art. 11°;

Quórum: art. 15°;

Tipos: art. 12°;

SESIONES ESPECIALES

Convocatoria: art. 12°;

Plazo de la convocatoria a.: art. 12°;

SESIONES EXTRAORDINARIAS:

Convocatoria: art. 12°;

Declaración de urgencia e interés público: art. 12°;

Plazo de convocatoria: art. 13°;

Prohibición de tratar asuntos ajenos a la convocatoria: art. 12°;

SESIONES ORDINARIAS:

Determinación de días y horas: art. 14°;

Periodo de: art. 12°

SESIONES DE PRORROGA:

Plazo de la prorroga: art.12°;

SESIONES SECRETAS:

Determinación de las: art. 17°;

SOLICITUDES PARTICULARES:

Pase automático a Comisión: art. 64°

T**TRATAMIENTO SOBRE TABLAS:**

Asuntos no previstos en el orden del día o sin despacho de comisión: art. 81°;

Orden de su consideración: art. 72° y 116°;

Resolución por mayoría de 2/3: art. 81°;

Tiempo para fundamentar su pedido: art. 81°;

U**USO DE LA PALABRA:**

Derechos del miembro informante: art. 86;

En el tratamiento en general: art. 85;

Interrupción con autorización y consentimiento: art. 122;

Interrupción permitida: art. 123; Libre debate: art. 98;

No designarse por sus nombres: art. 120;

Obligación de dirigirse al Presidente: art. 120;

Orden para concederla: art. 85;

Pedido de varios concejales: art. 87;

Pedido simultáneo del: art. 88;

Prohibición de alusiones irrespetuosas e imputaciones malintencionadas: art. 121°;

Prohibición de interrumpir el: art. 120;

Prohibición por faltar al orden: art. 122;

Si hubiese oposición entre el autor y la Comisión: art. 125°;

V**VICEPRESIDENTES DEL H.C.D.:**

Pueden integrar las Comisiones: art. 48°;

Sustitución del Presidente: art. 26°;

VOTACION:

Abstención: Art. 132°

Afirmativa o negativa: art. 132°°;

Dos tercios de los votos o más: art. 133°

Derecho a consignarlo en acta: art. 130°;

Modos de realizarlas: art. 129°;

Obligación de permanecer en la banca: art. 136°;

Rectificación ante dudas generadas en una: art. 134°;

Resolución ante empate: art. 135°;

Resuelta por mayoría absoluta: art. 128

VOTACION NOMINAL:

Concepto: art. 129°;

Proyectos de ordenanzas: art. 130°;

Requisitos para una: art. 130

VOTACION POR SIGNOS:

Concepto: art. 129°